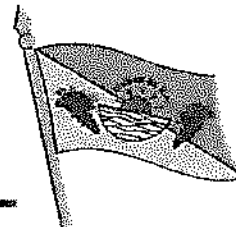




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 234 -2024-AMPI

ICA, 22 ABR 2024

VISTO: El Exp. Adm. N° 0003974-2024, Resolución de Gerencia N° 305-2011-GDU-MPI, Certificado de Condición Cultural N° 001-2021-DDC ICA/MC, Carta Administrativa N° 0257-2023-SG-MPI, Resolución de Alcaldía N° 572-2023-AMPI, Oficio N° 001213-2023-DDC ICA/MC, el Informe Legal N° 034-2024-HABH-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, mediante el expediente administrativo N° 0003974-2024 la administrada María Cristina Suñey Arcos, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 305-2011-GDU-MPI de fecha 05/10/2011, el cual en su Artículo Primero.- Declara Procedente la petición interpuesta por la recurrente sobre subdivisión del predio ubicado en la calle Ayacucho N° 222 de la Ciudad de Ica, al haber operado el Silencio Administrativo Positivo por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución y en su Artículo Segundo.- Derívese el expediente, después de notificada la recurrente, a la Oficina de catastro dependiente de la Sub-Gerencia de Obras Privadas para la prosecución del trámite pertinente.

Que, se aprecia en el cuarto considerando de la Resolución de Gerencia N° 305-2011-GDU-MPI, Que, de la evaluación a los de materia es de verse que sobre la Subdivisión solicitada se han elaborado sendos Informes N° 0160-2010-MPI-GDU-SGOPC/OC-MCO y de la Sub-Gerencia de Obras Privadas, el Informe N° 658-2010-MHR-SGOPC-MPI-GDU, de las cuales se colige que el predio sub materia tiene impedimento para efectuar la subdivisión y/o independización toda vez que el mismo se ubica en la Zona Monumental el mismo que fue notificado a la recurrente mediante Oficio N° 1962-GDU-MPI de fecha 18 de junio del 2010.

Que, de folios 07 corre el Certificado de Condición Cultural N° 001-2021-DDC ICA/MC de fecha 26-03-2021, señalando que el inmueble de la calle Ayacucho N° 200 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" de fecha 21 de julio del 2004 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED de fecha 31 de mayo del 2006,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-MC, de fecha 06 de junio del 2016 y Decreto Supremo N° 007-2020-MC, de fecha 04 de junio del 2020, así como lo establecido en la Norma N° A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, se aprecia el Oficio N° 001213-2023-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo del 2023, en el cual la Dirección Descentralizada de Cultura de Ica, emite su pronunciamiento respecto a la nulidad solicitada por la administrada señalando:

1. Que, mediante Resolución Ministerial N° 1251-1985-ED de fecha 27 de noviembre de 1985, se declara como Monumento Histórico el inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 220, distrito, provincia y departamento de Ica, siendo una sola edificación, el mismo que cuenta con una sola numeración.
2. Que, el Informe técnico N° 000037-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 15 de abril del 2022, elaborado por la Arquitecta Julia Rosa Coronado Fujiki de la Sub Dirección de la DDC Ica, refiere si bien físicamente aun todo el monumento constituye una sola edificación, guardando conformidad con lo establecido en el artículo 32° del reglamento de la Ley N° 28296 que no está permitido la subdivisión de un monumento.
3. Que, el área técnica de la Sub Dirección, de la DDC Ica a través del Informe técnico N° 000037-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 15 de abril del 2022, físicamente aun todo el monumento constituye una sola edificación; por tanto al parecer no hay ningún tipo de afectación sobre la edificación sobre el monumento antes mencionado.
4. Que, al existir dos números de asignación municipal; es decir el n° 220 y N° 222, no guarda relación con la Resolución Ministerial N° 1251-1985-ED, por cuando el inmueble declarado monumentos en la Calle Ayacucho N° 220, distrito, provincia y departamento de Ica, lo cual podría conducir a error.
5. Que, por la razones antes expuestas, el área a mi cargo es de Opinión que la solicitud presentada por la señora María Cristina Suiney Arcos, sobre la nulidad de asignación de numeración del inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 222 – Ica, debe ser amparable por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica.

Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, el su Artículo 21° Los Yacimientos y restos arqueológicos construcciones, monumentos, lugares, documentos biográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública están protegidas por el Estado.

Que, la ley N° 28296, tiene por objeto de establecer políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el artículo V (protección) del Título Preliminar de la ley N° 28296.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado, y sujetos al régimen específico regulado en la presente ley.

El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y la ciudadanía en general tiene la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido procedimiento del régimen legal establecido en la presente ley.

Es Estado promoverá la partición activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y su restitución en los casos de explotación legal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país, otorgado por el Estado.

Que, la Norma A.140 (Bienes Culturales Inmuebles)

Art. 3° El Instituto Nacional de Cultura es el organismo rector responsable de la, promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los Gobiernos Regionales, Municipios Provinciales y Distritales, tienen como una de sus funciones promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y su conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes en su identificación, registro, control y conservación y restauración.

Que, mediante Informe Legal 034-2024-HABH-GAJ-MPI de fecha 05 de abril del 2024 Opina; que, a mérito a las normas invocadas del Ministerio de Cultura, y a lo solicitado por doña María Cristina Suíney Arcos, se declare la Nulidad de OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 305-2011-GDU-MPI, en el cual se le otorgo la Subdivisión al inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 222, por lo que no está permitido la subdivisión de un monumento histórico, ya que al emitirse el acto administrativo ha perjudicado el interés público, conforme lo establece la ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296 y su Reglamento; en su Capítulo II Régimen de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; artículos 3° y 4°.

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica también ha realizado el exegesis de la documentación que corre en autos, sobre el proceso de nulidad solicitada por la administrada.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

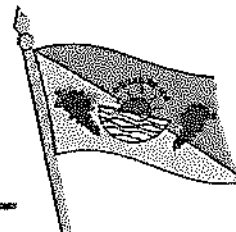
Que, a lo establecido en el Artículo 213 numeral 213-3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala la facultad para declarar la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años contando a partir de la fecha en que haya quedado consentidos, o contando a partir de la notificación a la autoridad administrativa, en lo referido en la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con la Resolución de Gerencia N° 305-2011-GDU-MPI, declara procedente la subdivisión del predio ubicado en la calle Ayacucho N° 222, a la administrada, sin considerar la ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296 y su Reglamento; en su Capítulo II Régimen de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo 3°.- Sujeción de los bienes

Los Bienes del Patrimonio Cultural de la nación sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la ley y el interés público.

Artículo 4° Propiedad privada de bienes materiales

La presente Ley regula la propiedad privada de bienes culturales muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y establece restricciones, limitaciones y obligaciones que dicha propiedad implica, en razón del interés público y de la conservación adecuada del bien.

Que, de folios 09 al 12 se aprecia la Resolución de Alcaldía N° 572-2023-AMPI de fecha 07 de julio del 2023, en que se Resuelve Que, teniendo como sustento legal las del Ministerio de Cultura, y a lo solicitado por doña María Cristina Suíney Arcos, se declare la Nulidad de OFICIO la Asignación de Numeración Municipal de fecha 25 de febrero del 2009, otorgado al inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 222, por lo que no está permitido la subdivisión de un monumento histórico, ya que al emitirse el acto administrativo ha perjudicado el interés público, conforme lo establece la ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296 y su Reglamento; en su Capítulo II Régimen de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; artículos 3° y 4°; que en la Resolución de Alcaldía N° 572-2023-AMPI, se declara la nulidad de la numeración municipal, consecuentemente en el mismo acto administrativo se ha debido declarar también la nulidad de la Subdivisión del predio ubicado en la calle Ayacucho N° 222 del cercado de Ica.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, a mérito a las normas invocadas del Ministerio de Cultura, y a lo solicitado por doña María Cristina Suíney Arcos, se declare la Nulidad de OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 305-2011-GDU-MPI, en el cual se le otorgo la Subdivisión al inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 222, por lo que no está permitido la subdivisión de un monumento histórico, ya que al emitirse el acto administrativo ha perjudicado el interés público, conforme lo establece la ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296 y su Reglamento; en su Capítulo II Régimen de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; artículos 3° y 4°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE